DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Titulo de Marques de Torrehermosa, para sí, sus hijos y sucesores legiti-mos, a favor de D. Juan Fermín Apezteguía.—Página 418.

Otro promoviendo a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, al Doctor don Miguel Julia y Vilaplana, Canónigo de la Metropolitana de Tarragona.— Página 418.

Otro nombrando para la Canonjia vacante en la Santa Iglesia Metropoditana de Valencia al Presbitero Doctor D. Romualdo Vidal Tudela.—Página 418.

Otro indultando de la mitad de la pena que les resta por cumplir a Manuel Fernández Gallego, Diego Quintana riménez y Felipe Barjola Fernández, Lágina 418.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Soldevita y Paláu, Jefc de Negociade de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.—Página 418

Olro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado, con la cate-goría de Jefe superior de Administración, a D. Antonio Fidalgo de So-Us, Subdirector primero del mismo Centro.—Páginas 418 y 419.

Otro autorizando la adquisición, por subasta pública, de papel, impresiones, cuadernos y libros que sean necesarios durante tres años, prorrogables de uno en uno, por la tácita, para el servicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Página 419.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libre la cantidad de 750 pesetas a cada uno de los Maestros que se mencionan, Di-rectores de los Campos agrícolas anexos a las Escuelas nacionales de niños.—Página 419.

Otra dictando reglas para evitar la dilación que se viene observando en los partes de vacantes de sustituciones que dan las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páaina 419.

Otra disponiendo que a D. Jenaro Romero, Profesor auxiliar de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, se le acrediten los dos tercios de sueldo de la vacante de Catedrático de Perspectiva lineal y Paisajc.—Página 419.

Otra relativa a ascensos de escala de Catedráticos de Universidades -Páginas 419 v 420.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de los funcionarios que integran et Cuerpo Auxiliar de Estadística, solicitando reorganización de su plantilla, el cambio de su denominación y la delimitación de funciones.—Páginas 420 y 421.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquín Cortés Fernández, funcionario de la Delegación regia de Pósitos, contra acuerdo de dicho Centro de 19 de Septiembre, de 1921.—Página 421.

Otra reconociendo a D. Andrés Mancebo el derecho a ocupar la primera vacante de Oficial primero que se produzca en el Escalafón de este Ministerio.—Páginas 421 a 423.

'Administración Central.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.-Adjudicación del concurso número 19 de cinco cilindros apisonadores.—Página 423.

Ferrocarriles.—Concesión y construc-ción. — Adjudicaciones de subastas de obras de ferrocarriles. Pagi na 423. | " at the second

ANEXO 1.º-BOLSA.-SUBASTAS.-ADS MINISTRACIÓN PROVINCIAL. ADMIA NISTRACIÓN MUNICIPAL — ANUNCIOS OFICIALES.

Anexo 2.°—Edictos:—Cuadros esta-disticos. S.—Tribunal Supremo.—Sals

de lo Contencioso-administrative Final del pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña María de los Angeles de Muguiro y Beruete; teniendo en cuenta do dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictamenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de la expresada doña María de los Angeles de Muguiro y Berucie, para si, sus hijos y sucesores legitimos, el Título de Marqués de Torrehermosa, creado a favor de don Juan Fermín de Apezteguía, debiendo darse en adelante a dicha dignidad la denominación de Marqués de la Torrehermosa.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrás.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en promover a la Dignidad de Dean, primera silla "post Pontificalem", vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por promoción de D. José Polo, al Doctor den Miguel Julia y Vilaplana, Canónigo de la Metropolitana de Tarragona, que renne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, M VARO DE FIGUEROA Y TORRES. Méritos y servicios de D. Miguel Julia y Vilaplana.

· En el Seminario Conciliar de Valencia cursó y probó cinco años de Teología y tres de Derecho canónico, y en el expresado Centro recibió los grados de Doctor en ambas Facultades.

Fué promovido al Presbiterado en

2 de Abril de 4892.

En 29 del mismo mes y año fué nombrado, por la Diputación provincial de Alicante, Director del Hospital de Alcoy, y al día siguiente, por el Prelado, Capellán del mismo Establesimiente. blecimiento.

Desde el 29 de Abril de 1893 viene desempeñando el cargo de Coadjutor de la parroquia de término de Santa María de Alcoy, encargado de la filial de San Agustín.

Ha sido familiar del M. R. Arzobis-po de Valencia, y Secretario particu-lar del mismo en Visita Pastoral.

Habiendo hecho opesiciones a una Canonjia de la Colegiata de San Ildefonso, obtuvo el segundo lugar de la

Ha obtenido también varios premios en certamenes literarios y reli-

Per Real decreto de 41 de Abril de 1906 fué nombrado Canónigo de la S. I. C. de Segorbe, cargo del que se posesionó en 26 de Meyo siguiente.

En virtud de expediente de méritos extraordinarios le fué concedida, nor Real orden de 26 de Febrero de 1910, aptitud para optar a cargos de la cuarta categoría de las señaladas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Por Real decreto de 27 de Febrero de 1940 fué nombrado Chantre de la S. I. C. de Teruel, cargo del que se posesionó en 30 de Marzo siguiente.

En virtud de expediente de méritos extraordinarios, le fué concedida, por Real orden de 29 de Febrero de 1912, aptitud para optar a cargos de la tercera categoría de las señaladas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

En 8 de Enero de 1918, y en virtud de permuta, fué nombrado Canónigo de la S. I. M. de Tarragona, cargo del que se pososionó en 1.º de Febrero siguiente, y que en la actualidad desempeña.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por renuncia de D. Manuel Rubio, al Presbitero Doctor D4 Romualdo Vidal Tudella, propuesto en primer lugar per el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Fernández Gallego, Diego Quintana Jiménez y Felipe Barjola Fernández, en súplica de que se les conceda indulto de la pena de dos años, ocho meses y dos días de prisión correccional a que fueron condenados por la Audiencia de Badajoz en causa por atentado y lesiones graves:

Considerando que los penados vies nen observando buena conducta y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo:

Vista la lley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder a Manuel Fernandez Gallego, Diego Quintana Jiménez y Felipe Barjola Fernánde indulto de la mitad de la pena que les resta por cumplir y que les fué impuesta en la causa y por el 'delito expresados.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos yeintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar por el artícus lo 11, párrafo 3.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 22 de Enero actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Soldevila y Palau, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpe, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. JOSÉ MANUEL PEDREGAL

Vengo en nombrar Director genetal de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Antonio Fidalgo de Solis, Subdirector primero del mismo Centros

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ MANUEL PEDREGAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído al de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición por subasta pública de papel, impresiones, cuadernos y libros que sean necesarios durante tres años, prorrogables de uno en uno por la tácita, para el servicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir de la fecha de la escritura de adquisición, aprobando al efecto el correspondiente pliego de condiciones, autorizando asimismo el gasto para este contrato, como comprendo en el artículo 67 de la vigento ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales de niños a cargo de los Maestros que en la misma se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre en firme, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 750 pesetas, importe de los tres trimestres últimos del corriente año económico, de la subvención anual de 1.000 pesetas que dicha Real orden concede a cada uno de los siguientes Directores de los citados Campos:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo, provincia de Palencia; D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); don Mariano Blasco Escudero, Director de la Escuela graduada de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Her-

vás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar (Cartagena, Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Ballanas (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Bouet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de Cruz Rohes, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Censtanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Money Antich, Maestro de Benisalen (Baleares); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. León Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de Mañón, Ayuntamiento de Mañón (Coruña); don José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Injoa (Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca), y D. Francisco Navaridas, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

No librándose la subvención correspondiente al Campo escolar agrícola de Pina de Ebro (Zaragoza) hasta que así se determine si procede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primiera enseñanza.

Para evitar la dilación que se viene observando en los partes de vacantes de sustituciones que dan las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Culando la vacante se produzca en virtud de expediente de sustitución se tenga desde luego como tal, desde la misma fecha en que recaiga acuerdo definitivo en éste, haciendose los correspondientes nombramientos por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.º Con el fin de que la ensefianza no se perjudique, los Jefes de las Secciones administrativas, tan pronto como reciban las órdenes de nombramiento de los sustitutos, las circularán inmediatad mente a las respectivas Juntas locales, para que éstas, al presentarse el nombrado, den el cese al supliente y posesión a éste.

3.º Teniendo en cuenta que el plazio reglamentario para temar possesión los Maestros sustitutos es el de quince el as, que determina el artícullo 60 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, y en atención a los intereses de la enseñanza, se dará preferencia, para su inserción en el Boletín Oficial, al cumplimiento de las Reales órdenes concediendo las sustituteiones y nombramientos de sustitutos.

4.º Cuando las vacantes de que se trata sean producidas por otras causas distintas a las que se refiere e el apartado 1.º de esta Real orden, los Jefes de las Secciones, tan pronto tengan conocimiento de ellas, lo comunicarán telegráficamente a la Dirección general, confirmándolo por medio de oficio, en el que harán constar el sueldo que pertenece a la vacante.

De Real orden to digo a V. I. paras su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señlor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, do Valencia, lla cátedra de Perspectivalineal y Paisaje, por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño, por acuerdo del Claustro, el Profesor auxiliar numerario D. Jenaro Palau Romero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acuerdo de referencia y disponer que al mencionado Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de la sobredicha vacante desde el día en que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas.

Artes.

Ilmo Sr.: Por haber sufrido extravío la comunicación del Rector de Valencia participando a este Ministerio la defunción del Catedráti-

co D. Antonio Casanova y Ciurana, ocurrida el 5 de Octubre último, no se pudieron hacer oportunamente los correspondientes ascensos de fescala, procediendo, por tanto, rectificar los que ya se han efectuado y restablecer las cosas en su verdadero ser y estado.

En vista de lo que antecede, K S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1 1.º Que por la baja de D. Antonio Casanova y Ciurana, que ocupaba el número 206 del Escalafón de los de su clase, sección 5.ª, les ascensos de escala son los siguientes: Al número 216, sección 5.º, don Antonio Díaz Domínguez, Catedrático de Granada, con el sueldo de 10.000 pesetas; al número 290 sección 6.ª, D. José Ramón Mélida y Allinari, Catedrático de la Central, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; al número 381, sección 7.a, D. Tomás López Carbonero, Catedrático de Sevilla, con 8.000 pesetas, y al número 456, sección 8.º, D. Joaquín Balcells Pinto, Catedrático de Barcelona, con 7.000 pesetas y 1.000 más por residencia; debiendo surtir sus efectos estos ascensols desde el día 6 de Octubre de 1922, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º Que por baja de D. Juan Barcia Caballero, producida en 25 del mismo mes y año y habiendo ocupado hasta ese día el número 51 del escalafón, los ascensos de escala son los siguientes: Don Angel Berenguer y Ballester, Catedrático de Barcelona, al número 91, sección 3.º, con 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia; D. Adollfo Bonilla y San Martín, Catedrático de la Central, al número 148, sección 4.º, con 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento: D. Angel Garrido y Quintana, Catedrático de Granada, al número 215, sección 5.4, con 10.000 pesetas; D. Antonio Vives Escudero, Catedrático de la Central, al número 290, sección 6.4, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento: D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de Oviedo, al número 381, sección 7.4, con 8.000 pesetas; don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, al número 456, sección 8.º (entonces era Catdrático de Oviedo), con 7.000 pesetas; debiendo estos ascensos surtir sus efectos desde el 26 de Octubre de 1922, dia siguiente al en que se produjo la vacante.

3. Que por baja de D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de Valencia, que ocupaba el número 427 del Escalafón y falleció el día 26 de

dicho mes y año, ascendió al número 456, sección 8.ª, D. Francisco Alicayde Vilar, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, debiendo surtir ese ascenso sus efectos desde el 27 de Octubre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

I Febrero 1923

4.º Que por baja de D. Ricardo María Díaz y Sánchez, Catedrático de Salamanca, ocurrida el 3 de Noviembre del mismo año, y que ccupaba el número 245 del Espalafón, los ascensos de escala son los siguientes: Al número 290, sección 6. D. Francisco Pardillo Vaquer, Catedrático de Barcelona, con 9.000 pesetas y 1.000 más por residencia; al número 331, sección 7.º, D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de Barcelona, con 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia; al número 456, sección 8.ª, D. Matías Domínguez Ballarín, Catedrático de Salamanca, con el de 7.000 pesetas; entendiéndose que estos ascensos surtirán sus efectos desde el 4 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante; y

5.º Que per excedencia de don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, consedida el 28 del mismo mes y año, corresponde el ascenso al número 456, sección 8.º del escalafón, a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, surtiendo este ascenso sus efectos desde el 29 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su sonocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que a nombre de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Estadística se han presentado en este Ministerio, con fecha 18 de Febrero y 15 de Marzo ultimo, iguales en su texto, exponiendo que en Mayo de 1921 habían elevado respetuosa solicitud al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de quien en aquella fecha dependían, solicitando la reorganización de su plantilla, el cambio de su de ominación y la delimitación de funciones, pretensiones que fueron favorablemente informadas por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultando que sin que tales pretensiones hubieran sido objeto de resolución en aquel Ministerio, al pasar a depender de este de Trabajo, Comercio e Industria los servicios de Estadística de aquel Instituto, se creen en el caso de reiterar aquellas peticiones, alegando que el sueldo miedio que tienen asignado es muy inferior al de los demás Cuerpos similares y que, no obstante la limitación de las categorías extremas de su escalafón, ellos sólo aspiran a una reforma de escala que le dé a ésta una debida proporcionalidad y que les permita abrigar la esperanza de una mayor movilidad en la misma, proponiendo. al efecto, el número de plazas que de cada una de ellas debe existir, sin alterar el número total de los funcionarios que la integran:

Considerando que en la instancia que se está examinando no se reproducen las solicitudes referentes al cambio de denominación del Cuerpo y a la delimitación de sus funciones, ni se acompañan los informes relativos a esas plantillas, per lo cual nada se ha de decir respecto a ellos:

Considerando que la plantilla actual del Cuerpo Auxiliar de Estadística fué aprobada por Real decreto de 6 de Octubre de 1919, que se dictó en uso de la autorización legislativa correspondiente, concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del mismo año: 1 .

Considerando que, en virtud de lo antes dicho, sólo por medio de otro precepto legislativo puede ser medificada dicha plantilla:

Considerando que como quiera que en apoyo de la pretendida reforma no se aduce razón alguna de ley ni derecho, es cuestión exclusiva del criterio de Gobierno el apreciar si los motivos alegados son bastantes para acceder a lo que se pide y si las circunstancias de momento lo aconsejan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de 18 de Febrero y 15 de Marzo último, suscritas a nombre de los funcionarios que integran el Cuerpo Auxiliar de Estadística, en alención a que al redactarse el nuevo Presupuesto será el momento en que podrá hacerse aplicación de dicho criterio de Gobierno, decidiendo el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria si debe consevarse la plantilla del Cuenpo Auxiliar de Estadística en su actual situación o hacerse

en ella las reformas pretendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Director general de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el funcionario de la Delegación regia de Pósitos D. Joaquín Cortés Fernández contra acuerdo de dicho Centro, fecha 19 de Septiembre de 1921; y

Resultando que en el escalafón de cesantes de la Delegación regia de Pósitos, publicado en la Gacera del día 11 de Agosto de 1916, figura D. Joaquín Cortés con el número 2 de los de sueldo de 3.000 pesetas, y tres años, dos meses y veintiún días de servicios en la categoría; y en el de funcionarios activos del mismo Cuerpo ecupa el número 15 entre los de igual categoría, con dos años, ocho meses y veintitrés días de servicios, D. Carlos Díaz Oñate:

Resultando que en 4 de Abril de 1917 fué designado D. Joaquín Cortés para ocupar la vacante producida por excedencia de D. Jesús Rubio Coloma, siendo destinado a la Delegación regia, sección de Personal; haciendo constar este Centro en su informe que en el escalafón que se conserva para servicio del mismo aparecía el señor Cortés como el último de los de su clase, y después, por le tanto, de don Carlos Díaz Oñate:

Resultando que al hacerse nuevo escalación, como consecuencia de las reformas ordenadas por D. Radael Matín Lázaro, fué antepuesto el Sr. Cortés al Sr. Díaz Oñate, ocupando el primero el número 2 entre los Oficiales primeros, y el segundo el número 3, y apareciendo así en la relación de personal publicada por circular del Delegado regio de Pósitos, fecha 31 de Agosto de 1921:

Resultando que el Sr. Díaz Oñate reclamó contra su posposición, con refación a D. Joaquín Cortés, y la Delegación regia de Pósitos, alegando que el nuevo escalafón, hecho de puño y letra por el propio Sr. Cortés, contenía mudanzas que no habían sido autorizadas por nadie, estimó aquella reclamación, subsanando el error que la produjera; contra cuyo acuerdo recurre el Sr. Cortés con su escrito fecha 1.º de Octubre de 1921, en el que sostiene; primero la nulidad del

acuerdo aludido por haberse dictado con perjuicio de su interés, sin que en el expediente se le hubiese oído previamente; segundo, que en el escalafón publicado en 1916 figuraba don Joaquín Cortés con más tiempo de servicios en la categoría de 3.000 pesetas que el Sr. Díaz, y que ese hecho fué reconocido por la Delegación regia al publicar el escalafón de 1921 y le otorga una preferencia indiscutible por hallarse en posesión de más dilatados servicios en la misma categoría que el citado Sr. Díaz, concluyendo por solicitar la revocación del acuerdo tantas veces citado de la Delegación regia:

Resultando que la Delegación regia y la Sección Central de este Ministerio han informado proponiendo la desestimación del recurso instado por D. Joaquín Cortés, y que V. I. acordó que esta Asesoría emitiese su dictamen:

Considerando que desde el momento en que la Delegación regia afirma que el escalatión que acompañó a la circular de 31 de Agosto de 1921 y que confeccionó el propio recurrente, con motivo de las reformas de D. Rafael Marín Lázaro, no tuvo carácter oficialmente definitivo, limitándose a ser un simple borrador de escalafón, que se hizo público para escuehar las reclamaciones que pudiera suscitar y sobre la base de las mismas elaborar el verdadero escalafón, carecen de todo fundamento las alegaciones que con este único apoyo se hagan, y lo tienen menor todavía cuando, como en este caso sucede, descansan sobre un error, que la propia Delegación regia atribuye al recurrente, y que al ser advertido por aquélla fué inmediatamente rectificado:

Considerando que, a m'ayor abundamiento, el hecho de haber prestado más dilatados servicios el Sr. Cortés que el Sr. Díaz en la fecha en que se publicó el escalafón de 1916 no autoriza a las deducciones que dicho senor Cortés trata de obtener de él; en primer témmino, porque ambos señores ocupaban distinto lugar, por figurar el último en el escalafón de cesantes y el primero en el de activos, y en segundo término, porque mientras el Sr. Cortés no reingresó en el escalafón de activos, como el Sr. Díaz continuo prestando servicio de esta clase v alcanzó v aun superó los que en dicho escalafón contaba el recurrente, de suerte que al entrar éste en servicio activo tenía más tiempo abonable en la categoría el Sr. Díaz:

Considerando que declarando L. De-

legación regia que en el escalafón encial de su personal que regía antes de la reforma del Sr. Marín Lázaro, ocupaba puesto preferente al del Sr. Cortés el Sr. Díaz, y que no hubo motivo ni razón que justificase una modificación de dicho escalafón, ni se ordenó; por el Delegado regio tal mudanza, es: evidente que la posposición de puestos figuraba después por intervención del propio Sr. Cortés, no pudo implicar norma en los derechos adquiridos al amparo del anterior estado de Irecho por el Sr. Díaz, quien, por consiguiente, estaba asistido de plenos titulos para solicitar la rectificación del cambio registrado en el escalafón:

Considerando que el hecho de que ese cambio se haya verificado sin orden previa de la Delegación regia le da un carácter subrepticio y doleso, que exige inmediatos esclarecimientos para evitar que quede impune le que ofrece desde luego un grave aspecto de abuso de confianza remarcado por la insistencia con que el señor Cortés trata de sacar partido de lo que ha sido, según afirma la Delegación regia, obra personal suya, ni tolerada ni ordenada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide a bien desestimar la reclamación interpuesta por D. Joaquín Cortés contra el acuerdo de la Delegación regia que le pospuso en el escalatón del persona de aquel Centro a D. Carlos García Díaz, y ordenar a la misma Delegación regia que depure las responsabilidades aparentes que haya podido contraer el Sr. Cortés al modificar el escalatón "motu proprio" y sin atribuciones para ello, dando cuenta a este Ministerio del resultado de dicha despuración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado a efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enciro ro de 1923.

CHAPAPRIETA J

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en 16 de Diciembre de 1921 y 22 de Septiembre de 1922, por el Oficial segundo de Administración del mismo de Andrés Mancebo Fernández; y

Resultando que en la primera de dichas instancias el Sr. Mancebo manificsta que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 pasó a decender de este Ministerio, des-

ne el de Fomento, en que prestaba servicio; que el Tribunal Supremo resolvió, por sentencia dictada en 16 de Junio anterior, un recurso contencioso-administrativo que habian interpuesto el solicitante y otros compañeros suyos centra Real orden de Febrero de 1920, sobre colocación de les mismos en el escalafón del Ministerio de Fomento, disponiendo dicho alto Tribunal que los recurrentes, al cumplir des años de servicio activo en su categoría de Oficiales terceros, fuesen antepuestos en el mencionado escalatón a los Oficiales quintos que ascendieron por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, y que habiendo cumplido esos dos años el mismo día en que presentaba la instancia, solicitaba que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industra se diese cumplimiento a la expresada sentencia:

Resultando que este Ministerio dirigió al de Fomento la Real orden Iccha 10 de Enero de 1918, interesando manifistase la categoría que haya podido obtener el Sr. Mancebo como consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal Supcemo, a cuyo requerimiento contestó el Ministerio da Fomento por Real orden fectia 11, que el expresado funcionario no había váriado de categoría en el escalafón, por tener la condición de excedente vo-Inatario y no serle de abono el tiempo que permanezca en dicha condición para el ascenso, antigüedad o jubilación:

Resultando que el Sr. Mancebo alega en su segunda instancia la necesidad de que cuanto antes se resuelva la primera, para evitarle tos perjuicios que le ocasiona la dilación, y al efecto expone les siguientes antecedentes: Oue al amparo de la ley de 1903 hizo oposiciones a plazas de Oficiales cuarttos del Ministerio de Fomento, obteniendo pllaza de aspirante; que el Real decreto de 10 de Enero de 1918 concedió a los Oficiales quintos el pase a la categoría de cuartos, con perjuicio del sodicitante y de sus compañeros de oposición, los cuales por ello se alzaron en recurso contencioso-administrativo, una vez apurada la via gubernativa; que antes de que el Tribunal Supremo nubiese dictado sentencia, el solicitante fué trasladado al Ministerio del Trabajo, sin opción y por man-Mato imperativo, Ta virtud del Real teoreto de la Presidencia del Contejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920, que trasladó a este Centro erios servicios de los aneilos al de Fomento; que el Tribunal Supremo dictó sentencia concediendo a los recurrentes la categoría de Oficiales terceros y el derechio de anteponerse a los Oficiales quintos que la hubiesen alcanzado de grado superior, una vez que en aquélla consolidasen dos años de servicio activo; que el Ministerio de Fomento ha cumplido la sentencia por lo que respecta a los funcionarios recurrentes que de él dependían al ser dictada, pero no en cuanto al solicitante, por depender de este Ministerio; que los Sres. Pando y García del Bustlo y Moliner Lanaja, que en la lista de epositores a Oficiales cuartos de Fomento figuran con los números anterior y posterior al del Sr. Mancebe, tienen en aquel Centro la categoría de Oficiales primeres, y que por ello se le irrogan considerables perjuicios all no darse cumplimiento en lo que afecta a la sentencia tantas veces citada:

Resultando que según certifica el Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento, los señores don Máximo Novillo y D. Antonio Andullo, que actualmente poseen la categoría de Oficiales primeros de Administración y sirven en este Ministerie, provienen de la de Oficiales quintos que fueron ascendidos por Real decreto de 10 de Enero de 1918:

Resultando que el Negociado in. forma las dos instancias del señor Manegho, proponiendo se acceda a lo que el mismo selicita, reconocióndele, por tanto, la categoría de Oficial primero de Administración, para que se determine en su día el lugar que en el escalafón pueda corresponderle:

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo fecha 16 de Junio de 1921 ha sido dictada en wirtud (de un recurso interpuesto por funcionarios del Ministerio de Fomento contra Real orden dictada por este Ministerio, y tiene en cuenta, por tanto, la situación de hecho que en él estaba planteada respecto de sus empleados, afectando por ende su cumplimiento tan sólo al Ministerio de Fomento, ya que con relación a él y a su escalafón ha dado su fallo el más alto Tribunal de la Nación:

Considerando que no obstante la aplicación integra del criterio que scaba de ser sustentado produciría en este caso efectos de incuestionable desigualdad y por ende faltes de equidad, porque resultaría que aquella gentencia era eficaz respec-

to a todos los recurrentes menos unio, el Sr. Mancebo, y que este, por haberse desgajado del escalafón de funcionarios del Ministerio de Fomento, a virtud de disposiciones del Poder ejecutivo, que no le dieron opición ni le dejaron en libertad de ajustarse o no a ellas, se vería privado de los beneficios que legitimamente adquiriera, y tal conclusión constituiría una enorme injusticia, que debe evitarse en aras del sentido jurídico más elemental y aun de la lógica, pues no puede olvidanse el principio de que "summun jus, summun injuria":

Considerando que la injusticial aludida se pone de manifiesto si se tiene en cuenta que los concurrentes don el Sr. Mancebo tienen actualmente categoria de Oficiales primeros de Administración en el Ministerio de Fomento; y que en el de Trabajo figuran con igual callegoría dos funcionarios provinientes de la clase de Oficiales quintos del de Fomento, con relación a los cuales le ha reconocido derecho de antenosición la tantas veces alludida sentencia del Tribunal Supremo: 1

Considerando que si por lo expuesto debe procederse al cumplimiento de la expresada sentencial habrá que comenzar por esclarecer si el Sr. Mancebo ha consolidado o no su categoria mediante el transcurso del plazo de dos años que en aquélla se exige, y sobre este extremo no cabe duda aliguna deside el momento en que se afirma por el Negociado Central que en 16 de Dir ciembre de 1921 se cumplian esos dos años, no siendo admisible la especie de que parte de ellos consistan en servicios prestados en este Ministerio, porque a los efectos de aquel cumplimiento hemos de darles el mismo valor que si se hubiesen prestado en el de Fomento del que fué traido el Sr. Mancebo al del Trabajo, por imposición que no le cupo resistir ni eludir; deduciéndose de esto que el requisito exigido per el Tribunal Supremo para la anteposición a los Oficiales quintos ascendidos en Enero de 1918, está ya cumplimentado desde el día 16 de Diciembre de 1921:

Considerando que, esto sentado es incuestionable el derecho del señor Mancebo a pasar a la categoría de Oficial primero, si bien para el ejercicio de tal facultad y evitación de perjuicios de tercera persona, que en nada beneficiarian al recurrente, convendrá esperar el insttante en que se produzea la primera vacante de la mencionada catego ría, para que entonces pase a la misma, ceupando en su escalafón el puesto que le corresponda, dados los términos en que el Tribunal Supremo redactó su fallo, y esto, sin que sea obstáculo tail espera, a que desde luego sea reconocido a favor del Sr. Mancebo el derecho a percibir la diferencia existente entre los que percibió y perciba hasta su pase a Official primero y los asignados a este grado, para lo cual podrá incoarso el correspondiente expediente de suplemento de crédito, de acuerdo con lo que la ley de Contabilidad prescribe en su artícu-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar la instancia presentada plor D. Andrés Mancebo y reconecerle el derecho a ocupar la primera vacante de Oficial primero que se produzca en el escalafón de este Ministerio, y a cobrar la diferencia de haberes que corresponda a los que ha percibido desde el día 16 de Diciembre de 1921, en que consolidó categoría de Oficial tercero por transcurso de dos años en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUELICAS .

ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NÚMERO 49 DE CINCO CILINDROS APISONADO-

Examinado el expediente referente al concurso número 19 para la adqui-sición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 40 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza, siendo dos para la de Huesca y uno para cada una de las otras tres Jefaturas:

Resultando del mismo que por Real orden de 31 de Diciembre de 1922, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la primera conusión del dictamen de la mayoría del

Consejo de Obras públicas, se invitó a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, re-presentante en España de la Casa constructora A. Laffly de Billancourt (Paris), a que presentara un docu-mento por él suscrito en el que hiciera constar que el consumo de gasolina que en su proposición se consignal no será inferior al que resulte de las pruebas que se efectuen en una capa de piedra machacada al tamaño de 3 a 7 centímetros, siendo el ancho del firme de 4,50 metros, y el espesor medio aproximado de 20 centímetros en un tramo de carretera de 200 metros de longitud, sensiblemente horizontal, situado en terreno consistente, sobre la cual se moverá la máquina constantemente durante dos horas con la velocidad y potencia que se indican en su proposición:

Resultando que D. Guillermo Berenyi y Kuttner, con la representación citada, en comunicación de fecha 11 de Enero de 1923, declara que el consumo de gasolina que se consigna en su proposición no será inferior al que resulte de las pruebas que reproduce indicadas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1922, moviéndose la máquina con la velocidad y potencia que se indican como régimen normal

en su citada proposición:

Considerando que, según la citada primera conclusión del dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, admitida en la Real orden de 31 de Diciembre de 1923, debe hacerse la adjudicación de este concurso número 19 a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, con la representación que ostenta, una vez aceptadas por él, como lo han sido, las modificaciones

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo y cumplida la primera conclusión del dictamen Consejo de ha servido la mayoría del Obras públicas, se ha servido adjudicar a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, como representante en España de la Casa constructora A. Laffly de Billancourt (Paris), el suministro de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolida-ción del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza, siendo dos para la de Huesca y uno para cada una de las otras tres Jefaturas, con estricta sujeción a las bases del concurso número 19, publicadas en la GACETA DE MADRID de 5 de Septiembre de 1922, y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que acompañan a su proposición, firmada en 13 de Octu-bre de 1922, y a las aceptadas en su comunicación de fecha 11 de Enero de 1923, y por la cantidad total de ciento noventa y cinco mil (195.000) pesetas, o sea a razón de treinta y nueve mil (39.000) pesetas cada ci-lindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de

Enero de 1923.—El Director general i Nicoláu. €. 15 日田美園

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe, del Negociado de Contabilidad del mismo; Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte; Ingenieros Jefes de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza; don Guillermo Berenyi y Kuttner, reconstructora A. Laffly de Billan-court (París); D. Julio Peña y Mar-tín, apoderado de la S. E. de Construcciones Babcock and Wilcox; don Manuel Casanova y Conderana, Di-rector Gerente de la Sociedad "Jay reño" de Construcciones Metálicas; Sociedad Múgica, Arellano y Com-pañía; D. Eugenio Grasset Echevarría, y D. Felix Urtiaga y Aydillo Director Gerente de la Scoiedad anónima Talleres Ibaizabal de Bil

FERROCARRILES

1 Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la su-basta celebrada el 21 de Diciembre próximo pasado, para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero. Sección 4.", del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael González Iglesias, por la cantidad de 416.790 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito de-finitivo del 10 por 100 del importo del presupuesto de contrata, antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata, den tro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. paro que con nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el 21 de Diciembro próximo pasado, para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo, Sección 4.ª, del ferro-carril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael González Iglesias, por la cantidad de 1.227.800 pesetas, parti-cipándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito de-finitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata, dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su comocimiento y efectos. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el 29 de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º del ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Manuel Bernal Gallego, por la cantidad de 1.134.000 pesetas, parti-cipándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito defi-nitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GA-CETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conicimiento y efectos. Dios guardo b V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

\$ S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el 29 de Diciembre pró-ximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del tro-zo 3.º de ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael Corbi, por la cantidad de 927.740 pesetas, participándole la oblipación en que se encuentra de consti-dir el depósito definitivo del 10 por del importo del presuouesto de

contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otongar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el día 30 del mes de Diciembro próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º del ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortu-na a Caravaca, y adjudicar definitivamiente el remate a D. Antonio Cutillas Castillo, por la cantidad de 412.000 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el dapósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otergar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se puplique en la GACETA DE MADRID esta adjudi-

Lo gue comunico a V. S. para su conccimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general. P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

· and sall the

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta cellebrada el día 30 del mes de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y

fábrica del trozo 4.º (sección 4.º) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Alfonso Nielto Urrea, por la cantidad de 1.338.307 pesetas, advirtiéndo-le la obligación en que se encuentra de constituiir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escri-tura de contrata dentro de los treinta dúas siguilentes a partir de la fecha en que se publique en la GAGETA DE MA-DRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su-conecimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general. P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Mis nistecio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el día 30 del mes de Diciembre próximo pasado para la eje-cución de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º (sección 4.º) del ferrocarril do Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Juan Hernández del Castillo, por la cantidad de 827.890 pesetas, participandole la obligación en que se en-cuentra el proponente de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrala dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimieneo y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.